ACTA No. 3

CONTRATO N°	3542 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE CONTRATO	OBRA.
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA.
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, IDENTIFICADA CON NIT 901.552.186-8.
PLAZO INICIAL	20 MESES.
PRORROGA No. 1	6 MESES.
PLAZO TOTAL	VEINTISÉIS (26) MESES.
VALOR	CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($119.314.324.301,98).
ACTA DE INICIO	9 DE FEBRERO DE 2022.
SUSPENSION No. 1	8 DE ABRIL DE 2024, POR EL TERMINO DE UN (1) MES.
PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1	7 DE MAYO DE 2024, POR EL TERMINO DE UN (1) MES.

Las partes mediante el presente documento dejan constancia de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3542 del 30 de diciembre de 2021, a partir del día 7 de junio de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista de obra mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1011 del 5 de abril de 2024, solicitó la suspensión del contrato de obra, por el término de un (1) mes, bajo los siguientes argumentos:

 "Por medio de la presente, nos permitimos solicitar la suspensión al contrato de obra No. 3542 de 2021, teniendo en cuenta que, tal y como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, es fundamental contar con la información mínima necesaria, como lo son diseños, cantidades de obra, y especificaciones técnicas, bajo las condiciones de integración requeridas para garantizar la ejecución y adecuado funcionamiento de las redes de datos y de seguridad electrónica y automatización, con la interoperabilidad del sistema en conjunto para el proyecto, que permitan el adecuado funcionamiento y puesta en marcha de los sistemas que contempla contractualmente la construcción del CAM SOACHA.

 Es de resaltar que desde el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 se han remitido varias comunicaciones con los conceptos y recomendaciones técnicas enfocadas al cumplimiento de los principios de eficiencia y por lo tanto la utilización de los recursos y tecnologías más avanzadas y adecuadas para la realización del objeto contractual.

 En consecuencia y con base en la argumentación presentada, tanto en el presente oficio como en nuestra solicitud de prórroga No. 2 que se encuentra en proceso de revisión y legalización, solicitamos amablemente a que desde la Interventoría, la Empresa pública de Soacha EPUXUA y la Secretaría General se tomen las medidas correspondientes y consecuentes a la realidad del contrato y se dé aprobación a nuestra solicitud de suspensión del contrato, por un mes, dado que las demoras en la falta de definición y pronunciamiento oportuno ante la solicitud de prórroga y ante estas definiciones, se encuentran afectando directamente la ejecución de actividades de obra que son ruta crítica, por causas que no pueden ser endilgadas a nuestra gestión como contratista de obra.

 Desde el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, agradecemos de antemano su atención a la presente y manifestamos que seguimos atentos a su pronunciamiento, buscando que logremos trabajar conjuntamente para que se garantice el tiempo técnicamente requerido para la inversión de los recursos y que nos permitan llevar a feliz término el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y los principios de economía, eficiencia y calidad para la culminación a satisfacción del Centro Administrativo Municipal de Soacha."

 Por su parte la interventoría mediante comunicado de fecha 5 de abril de 2024 con oficios SGT- 213 -2024 y 697-954, avaló la solicitud de suspensión del contrato, en los siguientes términos:

 "(..) "CONCLUSIÓN TÉCNICA Una vez realizado el análisis de los aspectos suministrada por el contratista Consorcio Edificar CGJ2 en la solicitud de suspensión, esta interventoría validó mediante su control y seguimiento realizado en la ejecución de la obra. Por la razón que los "conceptos y recomendaciones técnicas enfocadas al cumplimiento de los principios de eficiencia y por lo tanto la utilización de los recursos y tecnologías más avanzadas y adecuadas para la realización del objeto contractual" fueron revisados, valorados y argumentados por los profesionales especialista de la interventoría y de lo cual se envió reporte mediante diferentes comunicados con sus respectivas reiteraciones a la supervisión del contrato EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA - EPUXUA E.I.C.E. donde a la fecha no se tiene respuesta alguna. (…) De otro lado, se ha estimado que para la supervisión del contrato de obra N° 3542-2021 que es necesaria la suspensión del contrato interadministrativo N° 3446-2021, conforme a lo expuesto tanto por el contratista de obra como por su interventoría."

Razón por la cual, el Comité de Contratación de la Alcaldía Municipal recomendó la suspensión del contrato por el término de un (1) mes.

2. Que, el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1015 del 30 de abril de 2024, manifestó que: *"a la fecha de hoy las motivaciones no han sido superadas y son situaciones no imputables al CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, que retrasan e impiden la ejecución normal de los trabajos subyacentes del Contrato de obra No. 3542 de 2021 y que motivaron la solicitud de suspensión inicial, la cual se vence el próximo 8 de mayo de 2024. Por tal razón nos permitimos solicitar una ampliación de la suspensión No 1 al Contrato de obra No. 3542 de 2021 en referencia, hasta por dos meses más, para poder superar las situaciones que motivaron la suspensión inicial. Igualmente, otro motivo que justifica la ampliación de la suspensión de la obra lo constituye el nuevo alcance del proyecto por parte de la Alcaldía, toda vez que, según lo manifestado por la entidad, la supervisión y la interventoría, se encuentran en consultas con diversas entidades para la aprobación de una modificación de las obras previstas, que orientaría la ejecución del proyecto hacia una nueva meta física."* Y por su parte, la interventoría a cargo del Consorcio Interdesarrollo, mediante oficio 697-967 del 2 de mayo de 2024, avaló dicha solicitud, razón por la cual, el Comité de Contratación de la Alcaldía Municipal recomendó la suspensión del contrato por el término de un (1) mes, de modo que actualmente el contrato se encuentra suspendido.

3. Que, el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 el pasado 4 de junio de 2024 mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1024, manifiesta que:

 "(...) teniendo en cuenta que, a la fecha de hoy las motivaciones que dieron origen a la suspensión del contrato en referencia no han sido superadas y son situaciones no imputables al CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, las cuales además impiden y retrasan la normal ejecución de las actividades subyacentes del Contrato de obra No. 3542 de 2021 nos permitimos solicitar nuevamente una ampliación de la suspensión No 1, hasta por un mes más, resaltando que adicional a lo anteriormente expuesto, toda ampliación de la suspensión de la obra se encuentra ligada al nuevo alcance del proyecto, requerido por parte de la Alcaldía, toda vez que, según lo manifestado por la entidad, la supervisión y la interventoría, continúa el proceso de consultas y correspondientes gestiones para la aprobación de una modificación de las obras previstas, que orientaria la ejecución del proyecto hacia una nueva meta física."

4. Que, la interventoría EPUXUA AVANZA E.I.C.E. mediante oficio SGT- 398 -2024 del 06 de junio de 2024 avala *la solicitud a la prórroga N°2 a la suspensión del contrato de obra No. 3542-2021 por un término de HASTA POR UN MES o antes si se superan las situaciones que motivan la suspensión, hasta el 7 de Julio de 2024*, lo anterior con fundamento en el concepto emitido por el Consorcio Interdesarrollo, mediante oficio 697-990 del 6 de junio de 2024.

 Sin embargo, esta supervisión considera necesario aclarar que se han superado las circunstancia que dieron lugar a la suspensión del contrato, puesto que en este momento, se cuenta con acceso de la información total de los estudios, diseños y especificaciones técnicas que permiten tener el alcance real de las actividades requeridas para la construcción del CAM, atendiendo la solicitud realizada por el contratista del acceso a la información mínima necesaria, de diseños, cantidades de obra y especificaciones técnicas.

 Igualmente, es necesario señalar que el alcance del proyecto corresponde a la construcción del Centro Administrativo Municipal – CAM y no a un nuevo alcance del proyecto o meta física, como lo afirma el contratista, razón por la cual, el contrato deberá continuar con su normal ejecución en los términos establecidos de manera contractual.

 En consecuencia, se hace necesario planear y preparar el reinicio del Contrato de Obra No. 3542 de 2021, para lo cual es procedente ampliar la prórroga a la suspensión por el término de quince (15) días hábiles, esto con el fin de que el contratista pueda contar con el tiempo para dar trámite de reincorporación del personal y proveedores y las actividades tendientes para que la obra reinicie el día 2 de julio de 2024.

5. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[1], *"el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado."*

6. El Secretario General en su condición de ordenador del gasto y en su calidad de Supervisor del Contrato, dio a conocer al Comité Contratación de la Entidad, el comunicado No. CON-3542-ASOA-2022-OBR-1024 del 4 de junio de 2024 del contratista de obra y oficio No. SGT- 398 -2024 06 de junio de 2024 de la interventoría EPUXUA AVANZA E.I.C.E., para

[1] Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

su correspondiente análisis y recomendación, tal y como consta en el acta de Comité Ordinario de Contratación No. 26 de fecha 7 de junio de 2024.

7. El Comité de Contratación recomienda al ordenador del gasto, ampliar la suspensión del contrato por el término de quince (15) días hábiles y que su reinicio se dé el día 2 de julio de 2024; por lo tanto, se procede a prorrogar su suspensión, de acuerdo con sus recomendaciones.

En efecto, por las razones ya expuestas, resulta justificado y procedente ampliar la suspensión del contrato a partir del día 7 de junio y estableciendo que su reinicio automáticamente se dé a partir del día 2 de julio de 2024.

Las partes acuerdan que la ampliación a la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo del MUNICIPIO, por cuanto no modifica las condiciones financieras del contrato y no genera ningún sobrecosto o ajuste de precio.

El contratista se obliga a realizar las correspondientes modificaciones a las garantías solicitadas en el contrato, en cuanto al plazo aquí ampliado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los siete (7) días del mes de junio de 2024, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma	Firma
CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR SECRETARIO GENERAL SUPERVISOR	**JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastián Obando Cuesta. Abogado SG

Original: MUNICIPIO.
Copias: Contratista.